



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0254-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 02 de setiembre de 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202524984, de fecha 15 de agosto del 2025, que contiene el pedido de la servidora **Leslie Yomara CARRERA ESTRADA**, solicitando **AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, por 03 meses a partir del 28 de agosto del 2025 hasta el 27 de noviembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, establece en su artículo 6°.- El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (...).

Que, el REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en el artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador. - Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: 12.2. Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, la licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La Licencia se oficializa mediante Resolución; y conforme a lo señalado en el numeral 1.2.7 de dicho Manual, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Según el Convenio Colectivo Descentralizado, celebrado el 17 de abril de 2024, entre la Representación Empleadora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y los SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LEONCIO PRADO TINGO MARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA, SITRAMUN LEONCIO PRADO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO-TINGO MARIA, SUTRAMUN LEONCIO PRADO, establece en la cláusula vigésimo quinto enunciado lo siguiente: Licencias sin goce de haberes, por motivos particulares o designación para asumir cargo en la misma entidad o en otra entidad distinta al cual se labora. A través del presente enunciado solicitamos otorgar licencia sin goce de remuneraciones para los trabajadores afiliados a los Sindicatos de la Coalición por los siguientes motivos:



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0254-2025-MPLP/OGA.**

ACUERDO: Las partes convienen otorgar la Licencia sin Goce de Haberes, por los siguientes motivos:

1. Por motivos particulares hasta doce (12) meses calendarios, para los servidores a los/as servidores/as del D. Leg. 276 y del D. Leg. 1057, una otorgada esta licencia el servidor deberá retomar a sus labores dentro de la entidad y laborar como mínimo 01 año para poder volver a solicitarla.
2. Por asumir cargos ya sea por concurso público, contratación directa o designación en otra entidad pública o privada diferente a en la misma entidad, mientras dure su vinculación laboral en dicha entidad, pudiendo ser extensivo hasta 24 meses, para los servidores del régimen N° 728 y N 1057

A través del INFORME TÉCNICO N° 001553-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye:

- 3.1 Los servidores sujetos al RECAS tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales, así como aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna.
- 3.2 En el caso de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, su duración máxima se sujeta a lo regulado por cada entidad en su normativa interna. En caso esta no contempla un límite de tiempo, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la licencia, así como, la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.
- 3.3 Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afin que la entidad haya contemplado en su normativa interna, para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación
- 3.4 El vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio. No es posible la acumulación de derechos y/o beneficios entre sí.

Que, es menester considerar que el Principio de Legalidad es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas, en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. El Principio de Legalidad Administrativa, emerge cuando todas las acciones que emanan del poder público se encuentran en completa armonía con las reglas de derecho, esto es que, los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa, que otorgue una cobertura legal previa a toda potestad administrativa, de manera que cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es verdaderamente legítima.

Que, en materia de negociación colectiva rige el principio de literalidad como expresión de la autonomía de la que gozan las partes negociantes para regular sus intereses; así a nivel jurisprudencial, en la Casación N. 4169-2008-Lambayeque de fecha 20 de mayo de 2010, en su décimo considerando se precisó que: "(...) el convenio colectivo en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que deriva de una negociación colectiva, tiene una connotación contractual al basarse en un acuerdo de voluntades expresado en forma escrita, que muchas veces tiene un contenido patrimonial, por lo que es ahí donde sale a tallar el principio de literalidad como expresión de la autonomía que gozan las partes negociantes para regular sus intereses, dado a que la literalidad implica que el contenido, la extensión, la modalidad de ejercicio y cualquier otro posible elemento, principal o accesorio, del derecho que recoge el título, sean los que emanan del mismo; por ende, las partes se sujetarán estrictamente a las prestaciones y contraprestaciones a las cuales se hayan obligado en el acuerdo colectivo. Ello, también se precisó en la Casación N. 6292-2007-Lambayeque de fecha 11 de agosto de 2010. Al respecto, cabe agregar que Vincenzo Roppo señala que: "El vínculo contractual tiene ciertamente una razón ética. La otra fórmula que habitualmente lo expresa tiene el sonido de un Imperativo moral: pacta sunt servanda. Es el imperativo moral de fidelidad a la palabra dada, de no traicionar el compromiso dado, de asumir responsabilidad de sus elecciones, de afrontar las consecuencias de sus decisiones. Pero el vínculo tiene sobre todo una razón funcional."

Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen de Contratación Administrativa de Servicios, otorgó, entre otros, el derecho al goce de licencias del personal bajo dicho régimen laboral especial. "Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...). g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De acuerdo a la citada disposición legal, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N 728).



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0254-2025-MPLP/OGA.**

Que, de acuerdo al artículo 160° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre acumulación de procedimientos dispone: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; en ese sentido, es menester nuestro realizar la acumulación de los siguientes expedientes con REGISTRO N°202523509, N°202523943 y N°202524984, debido a que se trata de la misma administrada, y los procedimientos guardan conexión, enlace entre sí.

Que, mediante REGISTRO N°202523509 de fecha 12 de agosto de 2025, presentado por doña **LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA**, **comunica su renuncia irrevocable** a su cargo como Auxiliar Administrativo por motivos de índole personal a partir del 28 de agosto de 2025. Asimismo, con REGISTRO N°202523943 de fecha 14 de agosto de 2025, **presenta el desistimiento sobre su solicitud de renuncia irrevocable**, y a su vez **solicita la ampliación de licencia sin goce** desde contados desde el 28 de agosto de 2025 hasta el 27 de noviembre de 2025, sustentando su pedido en que es una servidora municipal de CAS INDETERMINADO, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057; (...)

Que, mediante INFORME N°0640-2025-OFRH-OGA-MPLP de fecha 20 de agosto de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos expresa que; la servidora solicitó licencia sin goce de haber bajo por motivos particulares, conforme detalla el siguiente cuadro:

PERIODO	N° RESOLUCION DE ALCALDIA	MESES
02/09/24 AL 30/11/24	564-2024-MPLP	03
01/12/24 AL 28/02/25	849-2024-MPLP	03
01/03/25 AL 29/05/25	063-2025-MPLP	03
30/05/25 AL 27/08/25	192-2025-MPLP	03
TOTAL		12

Que, la mencionada cumplió el tiempo de 12 meses calendarios de licencia sin goce de haber por motivos particulares señalado en el numeral 1 del vigésimo quinto enunciado, respecto a la ampliación de licencia sin goce de haber bajo el amparo del numeral 2, del vigésimo quinto enunciado, no corresponde su aplicación, ya que la licencia le fue otorgada bajo el amparo del numeral 1, donde no se consideran ampliaciones de licencia mayores a 12 meses calendarios, tal como lo solicitó la servidora, sino nuevas licencias después de un (1) año de labores en la entidad. Sin embargo, a fin de realizar la evaluación respectiva, con **CARTA N°0675-2025-ORFH-OGA-MPLP/TM** de fecha 15 de agosto del 2025, solicitando a la servidora que presente documentos que evidencien el vínculo laboral con la Universidad de Huánuco para la evaluación de su petición, estableciendo un plazo máximo de 24 horas después de notificada, el mismo que fue recepcionado por doña **LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA** con fecha 15 de agosto de 2025 (a folios 12), sin embargo; habiéndose vencido el plazo y hasta la fecha no fue presentado el documento requerido, motiva que bajo el argumento N°2 del citado acuerdo sea desestimada.

Concluyendo declararse; **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora, debiéndose reincorporar a la entidad el día 29 de agosto de 2025, a razón de que no se han considerado ampliación de licencia sin goce por motivos particulares mayores de 12 meses, conforme señala el acuerdo al numeral 1., del vigésimo quinto enunciado. Asimismo, con respecto al desistimiento de su pretensión de renuncia irrevocable, considera que debe ser **PROCEDENTE**, a fin de motivarse el acto administrativo en función a la ampliación de licencia sin goce de haber, conforme a lo señalado. Por último, refiere que, en caso de no reincorporación de la servidora al vencimiento de la licencia otorgada, es decir, al 28 de agosto del 2025, realizar las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante INFORME N°343-2025-OGA-MPLP de fecha 21 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto al desistimiento de la licencia sin goce de haber y a su vez sobre el desistimiento de la renuncia presentada por la servidora **LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA**.

Que, mediante REGISTRO N°202524984 de fecha 25 de agosto de 2025, presentado por doña **LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA**, solicita la evaluación de su pretensión, adjuntando su **CONTRATO DE TRABAJO** (a folios 21) y **horario** (a folios 22), para la ampliación de licencia sin goce desde el 28 de agosto de 2025 hasta el 27 de noviembre de 2025; (...)



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncío Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.04/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0254-2025-MPLP/OGA.**

Que, mediante INFORME N°0655-2025-OFRH-OGA-MPLP de fecha 26 de agosto de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos se ratifica en el contenido del INFORME N°0640-2025-OFRH-OGA-MPLP, respecto a la solicitud de licencia sin goce de la servidora, el mismo que se consideró IMPROCEDENTE su petición por los fundamentos ya expuestos.

Con OPINIÓN LEGAL N° 829-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 28 de agosto de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncío Prado, respecto a la AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER por motivos particulares; debiéndose reincorporar a la entidad el día 29 de agosto de 2025, a razón de que no se han considerado ampliaciones de licencia sin goce por motivos particulares mayores de 12 meses, conforme señala el acuerdo al numeral 1., del vigésimo quinto del Convenio Colectivo Descentralizado; dejando a salvo el derecho de la administrada a presentar recursos impugnatorios que crea conveniente en plazo de ley.

Que, mediante INFORME N°448-2025-MPLP-GM-OGPP-OPEMI de fecha 29 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Institucional, respecto a la solicitud sobre ampliación de licencia sin goce de haber de la administrada LESLIE YOMARA CARRERA ESTRADA – Servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncío Prado, concluye y recomienda declararse procedente la mencionado en mérito a las normas e informes de SERVIR; (...)

Que, mediante INFORME N°0669-2025-OFRH-OGA-MPLP de fecha 01 de setiembre de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos se ratifica en el contenido del INFORME N°0640-2025-OFRH-OGA-MPLP, respecto a la solicitud de licencia sin goce de la servidora, el mismo que se consideró IMPROCEDENTE su petición por los fundamentos ya expuestos, recomendando la continuación del trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item i, sobre el procedimiento de OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, solicitado por doña Leslie Yomara CARRERA ESTRADA - Auxiliar Administrativo en la Oficina Planeamiento Estratégico y Modernización de la Municipalidad Provincial de Leoncío Prado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, con la condición de su contrato a plazo indeterminado, a razón de que, no se han considerado ampliaciones de licencia sin goce por motivos particulares mayores de 12 meses, conforme señala el ACUERDO del numeral 1., del vigésimo quinto del Convenio Colectivo Descentralizado; dejando a salvo el derecho de la administrada a presentar los recursos impugnatorios que crea conveniente a plazo de ley, ello por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncío Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN